



Ciudad de México, a 30 de octubre de 2023

Para resolver la versión pública de la solicitud de acceso a la información pública.

ANTECEDENTES

- I. Mediante solicitud con número de folio **333021323000063**, de fecha 19 de septiembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, se requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información:

"Se solicita copia simple de los últimos contratos de arrendamiento de todos los inmuebles ocupados de manera parcial o total por la dependencia en la ciudad de México.".(sic)

- II. Mediante oficio **DT-IB-109-2023**, de fecha 20 de septiembre de 2023, la Unidad de Transparencia de **Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)**, turnó la solicitud de referencia a la **Unidad de Administración y Finanzas**, Unidad Administrativa de este sujeto obligado, que en razón de las funciones que realizan pudieran contar con la información requerida por el particular.
- III. En fecha 09 de octubre de 2023, la **Unidad de Administración y Finanzas** a través de **Correo Electrónico Institucional**, brindó respuesta, en los términos siguiente:

**"DRA. GABRIELA SALAZAR GONZALEZ
TITULAR DE LA DIVISIÓN DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.**

*Por instrucciones de la Lic. Sandra I. Espinosa Morales, titular de la División de Modernización Administrativa y enlace de transparencia de la Unidad de Administración y Finanzas de acuerdo al oficio UAF-IB-0475/2023 signado por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, el Lic. Aunard A. de la Rocha Waite, me permito reenviar respuesta elaborada por la **Coordinación de Servicios de Administración**, relacionada con el turno 333302132300063.
Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo." (sic)*

Coordinación de Servicios de Administración

Oficio: Of. N° UAF-CSA-248/2023

"Hago referencia al oficio DT-IB-109-2023, de fecha 20 de septiembre de 2023, mediante el cual informé que, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la solicitud de acceso a la información número de folio 333021323000063, en la que se requiere:

"Se solicita copia simple de los últimos contratos de arrendamiento de todos los inmuebles ocupados de manera parcial o total por la dependencia en la ciudad de México." ... (sic)

En consecuencia, esta Coordinación de Servicios de Administración de la Unidad de Administración y Finanzas, perteneciente a los Servicios de Salud del Instituto



2023
Francisco
VILA



Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), informa que después de una búsqueda minuciosa y con criterio amplio, en los archivos de la Coordinación se localizó el contrato "SERV-ARR-INSABI-01-2023", de fecha 1 de enero de 2023, referente al inmueble sede, localizado en Campa No. 54, piso 4, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, de la Ciudad de México, en este sentido con fundamento en los artículos 44 fracción II, 100, 106 fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II, 98 fracción I, 108, 113, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el numeral Trigésimo octavo, fracciones I y último párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; para dar cumplimiento a la solicitud de información, atentamente se solicita someter a consideración, confirmación y aprobación del Comité de Transparencia, la versión pública propuesta por la División de Servicios Generales, del contrato "SERV-ARR-INSABI-01-2023", de fecha 1 de enero de 2023, por contener datos personales referentes al OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de la Credencial de Elector, mismo que se acompaña al presente en sus versiones íntegra y pública.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.." (sic)

- IV. Cabe mencionar que la versión pública del contrato "SERV-ARR-INSABI-01-2023", fue revisado por la Unidad de Transparencia, al cual no se les encontró observación alguna por realizar.
- V. Asimismo, la referida Unidad Administrativa, remitió para su cotejo la versión íntegra de la documentación enunciada, por lo que, conforme al procedimiento legal aplicable, este Comité de Transparencia procede a valorar lo manifestado:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación y, en su caso, revocación de la versión pública propuesta por la **Unidad de Administración y Finanzas** a través de la **Coordinación de Servicios de Administración** de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, 106, 116 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 113 fracción II, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, los preceptos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente:

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...

"Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley;

..."





"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Asimismo, los preceptos citados de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente:

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
..."

"Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

..."

"Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

"Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional."

"Artículo 119. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma."

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 97, párrafo tercero, de la LFTAIP, 100 de la LGTAIP; numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, los titulares de las Áreas son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de documentos en el ámbito de sus atribuciones y conocedores de la misma, al ser éstas las que están en posibilidad de identificar, de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan



2023
Francisco
VILLA

o no con la información requerida y si ésta es susceptible de ser información clasificada, la **Unidad de Administración y Finanzas**, como área generadora de la información, puso a su disposición del particular, bajo su más estricta responsabilidad, el contrato **SERV-ARR-INSABI-01-2023** en la que se testó **OCR de la credencial de elector** por considerarse **confidencial**.

TERCERO. La **Unidad de Administración**, como área generadora de la información, pone a disposición de este cuerpo colegiado la versión pública y la versión íntegra del contrato "**SERV-ARR-INSABI-01-2023**", por ser información confidencial; de conformidad con lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral trigésimo octavo, fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas.

CUARTO. Una vez revisado y analizado el contenido de la versión pública de la Unidad Administrativa, se advierte que se testó la siguiente información de carácter confidencial: **OCR de la credencial de elector** por considerarse **confidencial** la cual se cotejó con la versión íntegra, que para tal efecto fue remitida.

- **OCR de la credencial de elector** (Validación de datos en Credencial de Elector)

Número de OCR: en el reverso de la credencial de elector, se advierte la incorporación de un número de control denominado OCR - Reconocimiento Óptico de Caracteres -, el cual se integra por 12 o 13 dígitos de la siguiente manera: los 4 primeros deben coincidir con la clave de la sección de la residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la clave de elector correspondiente. Es decir, el número de credencial de elector corresponde al denominado "Reconocimiento Óptico de Caracteres",

En este sentido, se considera que dicho número de control, al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida. Por lo tanto, es procedente su clasificación como confidencial en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese orden de ideas, es pertinente resaltar que, del análisis de los datos considerados como confidenciales, tanto para personas físicas como personas morales, la información que testó la **Unidad de Administración y Finanzas** a través de la **Coordinación de Servicios de Administración**, en los documentos que se someten a la aprobación del Comité de Transparencia se enmarcan, dentro de lo señalado en dicho análisis.

QUINTO. Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 106, fracción III, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 113 fracción II, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y de acuerdo con lo manifestado por el Área, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial de los datos testados en la versión pública del documento señalado en los considerandos del presente instrumento.

2023
Francisco
VILA



Asunto: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Información: **333021323000063**

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de CONFIDENCIALIDAD de las versiones públicas propuesta por la **Unidad de Administración y Finanzas**.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la presente resolución.

CUARTO. El particular podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto por los artículos 142 y 143 de la LGTAIP, en relación a los diversos 147 y 148 de la LFTAIP.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 24, 43 Y 44 de la LGTAIP, artículos 64 y 65 de la LFTAIP, artículos 83 y 84 de la LGPDPSO, así como en las Reglas las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia. La presente resolución podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal electrónico del IMSS-BIENESTAR.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Servicios de Salud IMSS-BIENESTAR

LIC. MIGUEL BAUTISTA HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MTRA. SANDRA FLORES PÉREZ
COORDINADORA DE VINCULACIÓN OPERATIVA Y
SUPLENTE DEL TITULAR EN EL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL ESPECÍFICO EN EL IMSS

LIC. BRAULIO CÉSAR ARTEAGA PÉREZ
TITULAR DESIGNADO COMO RESPONSABLE
DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS.

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-IB-002-2023**, APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA **01 DE NOVIEMBRE DE 2023**.



2023
Francisco
VILLA

